

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

Acción: Reparación Directa

Radicado No.: 700012331000-2002-01034-00

Demandante: Carlota Contreras Viuda de Salas otros y otras

Demandado: Nación- Policía Nacional.

Asunto: Orden de consignación de depósito judicial en cuenta de ahorros indicada por la entidad demandada para pago de la condena impuesta en su contra.

1. La solicitud.

El Abogado que actuó como apoderado judicial sustituto de la parte demandante dentro de este expediente (fls. 12-15, 102, 497, 501, 505), le solicitó al juzgado la entrega del depósito judicial No. 46303 0000306705 (fl. 505), *“por concepto de recaudo”* (textual), *“...para la cancelación de la condena impuesta en la sentencia proferida por el juzgado y confirmada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre”* (textual) (fl. 508).

2. La decisión del juzgado.

Mediante auto del 8 de febrero de 2013 el juzgado rechazó de plano lo solicitado por el apoderado (fls. 522-526), dado que, en síntesis, el juzgado no tiene competencia para decidir sobre dicha entrega cuyo trámite lo adelantó la parte demandante directamente ante la entidad demandada, motivo por el cual se ordenó la devolución del dinero a la cuenta de origen para que la entidad demandada dispusiera de ella.

En efecto para el juzgado dicha entrega ordenada directamente, implicaba decidir si el solicitante tenía o no facultad de recibir ante la entidad demandada, como quiera que la solicitud de pago de la condena que terminó con la consignación de dicho depósito lo tramitó la parte ante dicha entidad directamente, luego el poder del proceso podía no ser el mismo presentado ante la entidad demandada para ese fin.

3. La respuesta de la entidad demandada.

Ahora, la entidad demandada mediante memorial dirigido a este expediente y como respuesta a un trámite realizado a solicitud de la parte demandante, le pide al juzgado que no devuelva el dinero a la cuenta de origen, y que la suma correspondiente sea depositada en una cuenta de ahorros del Dr. Iván Fuentes Bertel, Abogado que solicitó la entrega del depósito ante el juzgado, y quien según dicha entidad es el apoderado de los y las demandantes (fls. 550-552).

4. Consideraciones.

Frente a lo anterior, el juzgado reitera que esta no es la vía para pagar las condenas impuestas en sentencias judiciales en firme contra las entidades públicas, no obstante lo anterior y como quiera que el dinero está a disposición de la parte demandada, quien autorizó su entrega a la parte demandante a través de dicho Abogado, el juzgado lo considera procedente, en consideración a que es por decisión de dicha entidad y no de este juzgado, que se ordena la entrega de la correspondiente suma a dicho mandatario judicial, que para la entidad demandada está facultado para ello dentro del proceso.

5. En consecuencia SE DECIDE:

5.1. Elabórense los oficios correspondientes de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 2621 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, para depositar en la cuenta de ahorros No. 463033006901

del Banco Agrario a nombre de Iván de Jesús Fuentes Bertel, el depósito judicial No. 463030000306705 por valor de \$142.161.303, 56, constituido por la entidad demandada para pagar la condena proferida dentro de este expediente a favor de la parte demandante.

5.2. Notifíquese esta providencia por estado electrónico.

5.3. Comuníquesele la presente decisión al Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Secretaría General- Jefe Grupo Ejecución Decisiones Judiciales.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
JUEZA

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL